REGLAMENTO (CEE) Nº 4131/88 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3667/83 relativo a la continuación de las importaciones de mantequilla de Nueva Zelanda al Reino Unido, en condiciones especiales

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Acta de adhesión de 1972 y, en particular, el apartado 2 del artículo 5 de su protocolo 18 anexo a ella,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3667/83 del Consejo (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2335/86 (2), autorizó temporalmente al Reino Unido a importar una cantidad de mantequilla de Nueva Zelanda en condiciones especiales durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1988;

Considerando que el Consejo no pudo llegar a su debido tiempo a un acuerdo sobre las nuevas condiciones de importación a largo plazo; que, con objeto de evitar una interrupción de dichas importaciones, debería concederse otra autorización temporal para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 1989,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3667/83 queda modificado del siguiente modo:

1. El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el siguiente texto:

« 1. Dichas condiciones se aplicarán durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de marzo de 1989.

Las cantidades que podrán importarse serán las siguientes:

— 83 000 toneladas en 1984
— 81 000 toneladas en 1985
— 79 000 toneladas en 1986
— 76 500 toneladas en 1987
— 74 500 toneladas en 1988
— 18 625 toneladas en el período que va del 1 de enero de 1989 al 31 de marzo de 1989. ».

2. El apartado 3 del artículo 2 se sustituirá por el siguiente texto:

« 3. Antes del 1 de abril de 1989, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, adoptará una Decisión sobre el mantenimiento de las condiciones excepcionales. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1988.

Por el Consejo

El Presidente

Y. POTTAKIS

(1) DO nº L 366 de 28. 12. 1983, p. 16.
(2) DO nº L 203 de 26. 7. 1986, p. 7.